



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

2011/0380(COD)

6.12.2012

OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca [y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) n° XXX/2011 del Consejo relativo a la Política Marítima Integrada]
(COM(2011)0804 – C7-0460/2011 – 2011/0380(COD))

Ponente: Nikos Chrysogelos

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El documento de trabajo resumía la propuesta de la Comisión y presentaba un breve análisis político. La presente opinión propone una serie de enmiendas encaminadas a garantizar que el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) contribuya a lograr los objetivos de la Política Pesquera Común (PPC) y posibilite una gestión medioambientalmente sostenible de la pesca en Europa y en el resto del mundo.

Las enmiendas principales tratan varias cuestiones.

Se eliminan determinados tipos de financiación:

- el almacenamiento de las capturas cuando no haya mercado, puesto que es preferible que se pesque cuando las condiciones del mercado aseguren un buen precio en lugar de mantener el pescado durante mucho tiempo;
- las primas de los seguros para las explotaciones acuícolas, puesto que han de ser los operadores, y no los contribuyentes, quienes corran con ese gasto;
- las ayudas a la gestión de «concesiones de pesca transferibles»;
- la promoción y la comercialización de pescado cuyo mercado sea limitado o inexistente.

En ocasiones se han añadido explicaciones al objeto de velar por que la ayuda no suponga el aumento de la capacidad de pesca.

La financiación se redirige a apoyar la recopilación de datos científicos y de otro tipo y a mejorar la vigilancia de las actividades pesqueras.

Se modifica la sección sobre acuicultura para que el acento pase de ponerse en la promoción simplista de la acuicultura (una industria que, si no se gestiona bien, puede generar notables problemas ambientales) a ponerse en una sostenibilidad medioambiental mucho mayor para las operaciones acuícolas.

En esencia, la pesca es la explotación privada de un bien público y, por ende, el derecho a la pesca conlleva determinadas responsabilidades, especialmente el garantizar que no suponga el agotamiento de las poblaciones de peces ni la degradación del entorno marino o de las comunidades costeras cuya supervivencia depende de dichas poblaciones. La financiación debe destinarse preferentemente a recopilar datos para realizar análisis de la sostenibilidad de las actividades pesqueras o a prestar apoyo a quienes pesquen de la forma más beneficiosa para el medio ambiente y la sociedad. A tal efecto, se proponen enmiendas y se prefiere un enfoque basado en el principio de precaución y un enfoque de la gestión pesquera que tenga en cuenta el ecosistema.

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Conviene incluir en el ámbito de aplicación del FEMP las ayudas de la PPC a la conservación, gestión y explotación de los recursos biológicos marinos, los recursos biológicos de agua dulce y la acuicultura, así como a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, siempre que estas actividades sean realizadas en el territorio de los Estados miembros o en aguas de la Unión por buques pesqueros que enarboleden el pabellón de un tercer país o estén registrados en él, por buques pesqueros de la Unión o por nacionales de Estados miembros, sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado del pabellón, habida cuenta de las disposiciones del artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Enmienda

(2) Conviene incluir en el ámbito de aplicación del FEMP las ayudas de la PPC a la conservación, gestión y explotación **sostenible** de los recursos biológicos marinos, los recursos biológicos de agua dulce y la acuicultura, así como a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, siempre que estas actividades sean realizadas en el territorio de los Estados miembros o en aguas de la Unión por buques pesqueros que enarboleden el pabellón de un tercer país o estén registrados en él, por buques pesqueros de la Unión o por nacionales de Estados miembros, sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado del pabellón, habida cuenta de las disposiciones del artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El éxito de la Política Pesquera Común depende de un sistema eficaz de control, inspección y observancia, así como de información completa y fidedigna, tanto para obtener dictámenes científicos como a

Enmienda

(3) El éxito de la Política Pesquera Común depende de un sistema eficaz de control, inspección y observancia, así como de información completa, fidedigna y **oportuna**, tanto para obtener dictámenes

efectos de ejecución y control. El FEMP debe, por tanto, prestar apoyo a estas políticas.

científicos como a efectos de ejecución y control. El FEMP debe, por tanto, prestar apoyo a estas políticas.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Para garantizar que el FEMP contribuye a la consecución de los objetivos de la PPC, la PMI y la estrategia Europa 2020, es necesario centrarse en un número limitado de prioridades esenciales vinculadas al fomento de la innovación y de unos sectores de la pesca y la acuicultura basados en el conocimiento, **la promoción** de una pesca y una acuicultura sostenibles y eficientes desde el punto de vista de la utilización de los recursos, y el aumento del número de puestos de trabajo y la cohesión territorial liberando el potencial de crecimiento y empleo de las comunidades que se dedican a la pesca marítima e interior y promoviendo la diversificación de las actividades pesqueras hacia otros sectores de la economía marítima.

Enmienda

(6) Para garantizar que el FEMP contribuye a la consecución de los objetivos de la PPC, la PMI y la estrategia Europa 2020, es necesario centrarse en un número limitado de prioridades esenciales vinculadas al fomento de la innovación y de unos sectores de la pesca y la acuicultura basados en el conocimiento, **el desarrollo medioambiental** de una pesca y una acuicultura sostenibles y eficientes, **centradas en la acuicultura ecológica** desde el punto de vista de la utilización de los recursos, y el aumento del número de puestos de trabajo y la cohesión territorial liberando el potencial de crecimiento y empleo de las comunidades que se dedican a la pesca marítima e interior y promoviendo la diversificación de las actividades pesqueras hacia otros sectores de la economía marítima.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La Política Pesquera Común tiene como objetivo global garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura **contribuyan al establecimiento de condiciones medioambientales sostenibles** a largo plazo, **que son necesarias** para el desarrollo económico y social. Además,

Enmienda

(8) La Política Pesquera Común tiene como objetivo global garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura **garanticen la sostenibilidad medioambiental de los recursos biológicos marinos** a largo plazo, **condición previa** para el desarrollo económico y social.

debe contribuir a asegurar el aumento de la productividad, un nivel de vida adecuado para el sector pesquero, la estabilidad de los mercados, la disponibilidad de recursos y el abastecimiento de los consumidores a precios razonables.

Además, debe contribuir a asegurar el aumento de la productividad, un nivel de vida adecuado para el sector pesquero, la estabilidad de los mercados, la disponibilidad de recursos *a largo plazo* y el abastecimiento de los consumidores a precios razonables.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Reviste crucial importancia lograr una mayor integración de las cuestiones medioambientales en la PPC para que esta cumpla los objetivos y metas de la política medioambiental de la Unión y de la estrategia Europa 2020. La PPC tiene por objeto una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de *peces en niveles que permitan obtener* el rendimiento máximo sostenible de aquí a 2015. La PPC debe aplicar *a la* gestión de la pesca *el criterio de precaución y el enfoque ecosistémico*. Por consiguiente, el FEMP ha de contribuir a la protección del medio marino de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina).

Enmienda

(9) Reviste crucial importancia lograr una mayor integración de las cuestiones medioambientales en la PPC para que esta cumpla los objetivos y metas de la política medioambiental de la Unión y de la estrategia Europa 2020. La PPC tiene por objeto una explotación *sostenible* de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga *todas* las poblaciones de *las especies explotadas por encima de niveles capaces de producir* el rendimiento máximo sostenible *o la aproximación representativa pertinente* de aquí a 2015. La PPC debe aplicar *el enfoque de precaución y una gestión ecosistémica* de la pesca *y de la acuicultura*. Por consiguiente, el FEMP ha de contribuir a la protección del medio marino de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina).

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El logro de los objetivos de la PPC quedará comprometido si la ayuda financiera que concede la Unión en el marco del FEMP se abona a operadores que de antemano no cumplen los requisitos de interés público relacionados con la conservación de los recursos biológicos marinos. Por consiguiente, procede establecer que solamente puedan acogerse a ayudas aquellos operadores que, en un período determinado previo a la presentación de una solicitud de ayuda, no hayan participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1936/2001 y (CE) n° 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 1093/94 y (CE) n° 1447/1999, y no hayan cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n° 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se

Enmienda

(15) El logro de los objetivos de la PPC quedará comprometido si la ayuda financiera que concede la Unión en el marco del FEMP se abona a operadores que de antemano no cumplen los requisitos de interés público relacionados con la conservación de los recursos biológicos marinos. Por consiguiente, procede establecer que solamente puedan acogerse a ayudas aquellos operadores que, en un período determinado previo a la presentación de una solicitud de ayuda, no hayan participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1936/2001 y (CE) n° 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 1093/94 y (CE) n° 1447/1999, y no hayan cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n° 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se

derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006, ni otros tipos de incumplimiento de la normativa de la PPC que atenten contra la sostenibilidad de las poblaciones afectadas y constituyan una grave amenaza para una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que permitan obtener el rendimiento máximo sostenible (denominado en lo sucesivo «RMS»).

derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006, ni otros tipos de incumplimiento de la normativa de la PPC que atenten contra la sostenibilidad de las poblaciones afectadas y constituyan una grave amenaza para una explotación sostenible ***a largo plazo*** de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que permitan obtener el rendimiento máximo sostenible (denominado en lo sucesivo «RMS») ***o la aproximación representativa correspondiente de aquí a 2015.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El logro de los objetivos de la PPC también puede verse obstaculizado si la ayuda financiera que concede la Unión en el marco del FEMP se abona a Estados miembros que no cumplen las obligaciones de interés público que les impone la normativa de la PPC en relación con la conservación de los recursos biológicos marinos, tales como la recopilación de datos y el cumplimiento de las obligaciones de control. Por otra parte, si no se cumplen dichas obligaciones, existe el riesgo de que los Estados miembros no detecten a los beneficiarios inadmisibles o las operaciones no subvencionables.

Enmienda

(18) El logro de los objetivos de la PPC también puede verse obstaculizado si la ayuda financiera que concede la Unión en el marco del FEMP se abona a Estados miembros que no cumplen las obligaciones de interés público que les impone la normativa de la PPC en relación con la conservación de los recursos biológicos marinos, tales como la recopilación de datos, ***el logro de equilibrio entre la capacidad de la flota pesquera y las posibilidades de pesca*** y el cumplimiento de las obligaciones de control. Por otra parte, si no se cumplen dichas obligaciones, existe el riesgo de que los Estados miembros no detecten a los beneficiarios inadmisibles o las operaciones no subvencionables.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) La Comisión debe establecer el desglose anual por Estados miembros de los créditos de compromiso disponibles aplicando criterios objetivos y transparentes. Entre dichos criterios deben figurar las asignaciones históricas en virtud del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo y el consumo histórico en el marco del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo.

Enmienda

(24) La Comisión debe establecer y **publicar** el desglose anual por Estados miembros de los créditos de compromiso disponibles aplicando criterios objetivos y transparentes. Entre dichos criterios deben figurar las asignaciones históricas en virtud del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo y el consumo histórico en el marco del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) De acuerdo con el objetivo de simplificación, todas las actividades del FEMP en régimen de gestión compartida, entre ellas las de control y recopilación de datos, deben integrarse en un programa operativo único por Estado miembro, acorde con su estructura nacional. El ejercicio de programación ha de abarcar el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. Cada uno de los Estados miembros debe elaborar un programa operativo único. Ese programa ha de presentar una estrategia para alcanzar los objetivos fijados en relación con las prioridades de la Unión para el FEMP, así como una selección de medidas. La programación ha de atenerse a las prioridades de la Unión, aunque también ha de estar adaptada a los contextos nacionales y complementar las demás políticas de la Unión, en particular las de desarrollo rural y de cohesión.

Enmienda

(26) De acuerdo con el objetivo de simplificación, todas las actividades del FEMP en régimen de gestión compartida, entre ellas las de control y recopilación de datos, deben integrarse en un programa operativo único por Estado miembro, acorde con su estructura nacional. El ejercicio de programación ha de abarcar el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. Cada uno de los Estados miembros debe elaborar un programa operativo único. Ese programa ha de presentar una estrategia para alcanzar los objetivos fijados en relación con las prioridades de la Unión para el FEMP, así como una selección de medidas. La programación ha de atenerse a las prioridades de la Unión, aunque también ha de estar adaptada a los contextos nacionales y complementar las demás políticas de la Unión, en particular las de desarrollo rural, de cohesión y

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Al objeto de aumentar la competitividad y los resultados económicos de las actividades pesqueras, es imprescindible fomentar la innovación y el espíritu empresarial. El FEMP ha de apoyar por tanto **las operaciones innovadoras** y el desarrollo de las empresas.

Enmienda

(31) Al objeto de aumentar la competitividad y los resultados económicos de las actividades pesqueras, es imprescindible fomentar la innovación y el espíritu empresarial. El FEMP ha de apoyar por tanto el desarrollo de las empresas y **las operaciones innovadoras y medioambientalmente sostenibles, en consonancia con la recuperación y el mantenimiento de poblaciones de especies explotadas por encima de niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible de aquí a 2015, con lo que se lograría y mantendría un buen estado medioambiental para 2020, y con el principio de precaución y una gestión ecosistémica de la pesca.**

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Asimismo, las inversiones en capital humano son vitales para mejorar la competitividad y los resultados económicos de las actividades pesqueras y marítimas. Conviene, pues, que el FEMP respalde la formación permanente y una cooperación entre investigadores y pescadores que favorezca la divulgación de conocimientos, así como servicios de asesoramiento que contribuyan a mejorar los resultados globales y la competitividad

Enmienda

(32) Asimismo, las inversiones en capital humano son vitales para mejorar la competitividad y los resultados económicos de las actividades pesqueras y marítimas. Conviene, pues, que el FEMP respalde la formación, **la educación y el aprendizaje** permanente, además de una cooperación entre investigadores y pescadores que favorezca la divulgación de conocimientos **y la promoción del desarrollo profesional en las profesiones marítimas**, así como servicios de

de los operadores.

asesoramiento que contribuyan a mejorar los resultados *de sostenibilidad* globales y la competitividad de los operadores.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Para responder a las necesidades sanitarias y de seguridad a bordo, es preciso que el FEMP apoye las inversiones destinadas a la seguridad e higiene a bordo.

Enmienda

(36) Para responder a las necesidades sanitarias y de seguridad a bordo, es preciso que el FEMP apoye las inversiones destinadas a la seguridad e higiene a bordo, ***a condición de que la inversión no conlleve un incremento de la capacidad pesquera del buque.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) Como consecuencia del establecimiento de los sistemas de concesiones de pesca transferibles previstos en el artículo 27 del [Reglamento sobre la PPC] y al objeto de asistir a los Estados miembros en la aplicación de estos nuevos sistemas, es oportuno que el FEMP preste ayuda en materia de capacitación e intercambio de mejores prácticas.

Enmienda

suprimido

Justificación

Las concesiones de pesca transferibles no constituyen una solución apropiada a los desafíos a los que se enfrenta el sector de la pesca.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) *Es de esperar que los sistemas de concesiones de pesca transferibles contribuyan a aumentar la competitividad del sector. Por consiguiente, puede ser necesario buscar nuevas oportunidades profesionales ajenas a las actividades pesqueras. El FEMP ha de apoyar, pues, la diversificación y la creación de empleo en las comunidades pesqueras, en particular subvencionando la creación de empresas y la reconversión de los buques dedicados a la pesca costera artesanal a actividades marítimas distintas de las pesqueras. Se considera adecuada esta última operación por cuanto los sistemas de concesiones de pesca transferibles no son aplicables a los buques de pesca costera artesanal.*

Enmienda

(38) *La necesidad de reducir el exceso de capacidad para lograr un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca puede hacer necesaria la búsqueda de nuevas oportunidades profesionales ajenas a las actividades pesqueras. El FEMP ha de apoyar, pues, la diversificación y la creación de empleo en las comunidades pesqueras, en particular subvencionando la creación de empresas, especialmente microempresas.*

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) El objetivo de la Política Pesquera Común es garantizar una explotación sostenible de las poblaciones de peces. Se ha constatado que la capacidad excesiva es una de las principales causas de la sobrepesca. Por consiguiente, reviste primordial importancia **adaptar la flota pesquera** de la Unión a los recursos disponibles. No se ha conseguido eliminar el exceso de capacidad con ayudas públicas a los regímenes de paralización temporal o definitiva y desguace. **Así pues, el FEMP respaldará la creación y gestión de sistemas de concesiones de pesca transferibles destinados a reducir el**

Enmienda

(39) El objetivo de la Política Pesquera Común es garantizar una explotación sostenible de las poblaciones de peces. Se ha constatado que la capacidad excesiva es una de las principales causas de la sobrepesca. Por consiguiente, reviste *una importancia primordial* **lograr un equilibrio estable y duradero entre las flotas pesqueras** de la Unión y los recursos disponibles. **Tal y como se señala en el Libro Verde, a pesar de las considerables sumas de dinero invertido durante muchos años,** no se ha conseguido eliminar el exceso de capacidad con ayudas públicas *como* los regímenes de

exceso de capacidad y mejorar los resultados económicos y la rentabilidad de los operadores interesados.

paralización temporal o definitiva y desguace, y el tamaño y la composición de la flota de la UE siguen siendo desproporcionados en relación con los recursos disponibles. Los fondos del FEMP deben emplearse para respaldar a aquellos pescadores y buques que pesquen de la forma más ecológica y socialmente sostenible.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) Habida cuenta de que el exceso de capacidad es una de las principales causas de la sobrepesca, es necesario tomar medidas para adaptar la flota pesquera de la Unión a los recursos disponibles; en este contexto, es conveniente que el FEMP subvencione la creación, modificación y gestión de los sistemas de concesiones de pesca transferibles establecidos en el marco de la PPC como instrumentos de gestión para reducir la capacidad excesiva.

Enmienda

suprimido

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Reviste crucial importancia integrar las cuestiones medioambientales en el FEMP y apoyar la aplicación de medidas de conservación en el marco de la PPC sin olvidar, *empero*, las distintas condiciones existentes en las aguas de la Unión. Para ello es esencial elaborar un planteamiento regionalizado respecto de *dichas* medidas

Enmienda

(41) Reviste crucial importancia integrar las cuestiones medioambientales en el FEMP y *promover acciones para la mitigación de los efectos y la adaptación al cambio climático en el medio marino, costero e insular, con especial hincapié en aquellas zonas que sean más vulnerables a este respecto, así como* apoyar la aplicación de medidas de conservación en

de conservación.

el marco de la PPC sin olvidar las distintas condiciones existentes en las aguas de la Unión. Para ello es esencial elaborar un planteamiento regionalizado respecto de **las** medidas de conservación **que faciliten la cooperación y la coherencia entre los Estados miembros que compartan un caladero concreto.**

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Del mismo modo, resulta oportuno que el FEMP respalde la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, especialmente mediante la promoción de la ecoinnovación, de artes y equipos de pesca más selectivos, así como de medidas destinadas a proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos y los servicios que estos prestan, de conformidad con la estrategia de la UE en materia de biodiversidad hasta 2020.

Enmienda

(42) Del mismo modo, resulta oportuno que el FEMP respalde la reducción y, **cuando sea posible, la eliminación** del impacto de la pesca en el medio marino, especialmente mediante la promoción de la ecoinnovación, **que ha demostrado mejorar la pesca medioambientalmente sostenible a largo plazo y reducir los efectos de la pesca en el medio marino**, de artes y equipos de pesca más selectivos, así como de medidas destinadas a proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos y los servicios que estos prestan, de conformidad con la **recuperación y mantenimiento de poblaciones de especies explotadas por encima de niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible de aquí a 2015, logrando y manteniendo así un buen estado medioambiental para 2020 y en consonancia con la** estrategia de la UE en materia de biodiversidad hasta 2020.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) En sintonía con la prohibición de los descartes introducida por la PPC, es adecuado que el FEMP subvencione inversiones **a bordo** de los **buques que permitan aprovechar de manera óptima** las capturas no deseadas y valorizar las partes infrautilizadas del pescado. Dada la escasez de los recursos, el FEMP debe asimismo respaldar inversiones a bordo de los buques destinadas a aumentar el valor comercial de las capturas.

Enmienda

(43) En sintonía con la prohibición de los descartes introducida por la PPC, es adecuado que el FEMP subvencione inversiones **en la selectividad** de los **artes para evitar, minimizar y, cuando sea posible, eliminar** las capturas no deseadas **del pescado, así como las inversiones a bordo destinadas a** valorizar las partes infrautilizadas del pescado. Dada la escasez de los recursos, el FEMP debe asimismo respaldar inversiones a bordo de los buques destinadas a aumentar el valor comercial de las capturas.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) Atendiendo a la importancia de los puertos pesqueros, los lugares de desembarque y los fondeaderos, el FEMP debe subvencionar las correspondientes inversiones, en particular las destinadas a incrementar la eficiencia energética, la protección del medio ambiente y la calidad de los productos desembarcados, así como la seguridad y las condiciones de trabajo.

Enmienda

(44) Atendiendo a la importancia de los puertos pesqueros, los lugares de desembarque y los fondeaderos, el FEMP debe subvencionar las correspondientes inversiones, en particular las destinadas a incrementar **el registro de capturas**, la eficiencia energética, la protección del medio ambiente y la calidad de los productos desembarcados **de acuerdo con la obligación de desembarque prevista en el artículo 15 del Reglamento sobre la Política Pesquera Común**, así como la seguridad y las condiciones de trabajo.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 44 bis (nuevo)

(44 bis) El FEMP debe prestar apoyo al establecimiento de una red coherente de zonas de recuperación de poblaciones de peces en las que se prohíba cualquier tipo de actividad de pesca y que incluyan zonas importantes para la productividad pesquera, especialmente zonas de reproducción, zonas de desove y zonas de alimentación para las poblaciones de peces.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) Es de vital importancia para la Unión lograr un equilibrio sostenible entre los recursos de agua dulce y su explotación. Por consiguiente, teniendo debidamente en cuenta el impacto en el medio *ambiente* y la **necesidad de mantener la** viabilidad económica de estos sectores, es conveniente adoptar disposiciones adecuadas en favor de la pesca interior.

Enmienda

(45) Es de vital importancia para la Unión lograr un equilibrio sostenible entre los recursos de agua dulce y su explotación. Por consiguiente, teniendo debidamente en cuenta el impacto en el medio **a fin de garantizar el mantenimiento de** la viabilidad económica de estos sectores, es conveniente adoptar disposiciones adecuadas en favor de la pesca interior.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) De acuerdo con la estrategia de la Comisión para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea, los objetivos de la PPC y la estrategia Europa 2020, conviene que el FEMP respalde un desarrollo de la acuicultura que sea sostenible desde los puntos de vista medioambiental,

Enmienda

(46) De acuerdo con la estrategia de la Comisión para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea, los objetivos de la PPC y la estrategia Europa 2020, conviene que el FEMP respalde un desarrollo y **gestión** de la acuicultura que sean sostenibles desde los puntos de vista medioambiental, económico y social,

económico y social.

haciendo especial hincapié en una acuicultura ecológica y de sistema cerrado.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) La acuicultura favorece el crecimiento y la creación de empleo en las regiones costeras y rurales. Por consiguiente, es crucial que el FEMP sea accesible para las empresas acuícolas, en particular las PYME, y contribuya a atraer a nuevos acuicultores a este sector. Al objeto de aumentar la competitividad y los resultados económicos de las actividades acuícolas, es imprescindible fomentar la innovación y el espíritu empresarial. El FEMP ha de apoyar por tanto las operaciones innovadoras y el desarrollo de empresas, *en particular las especializadas en la producción no alimentaria y la acuicultura en mar abierto.*

Enmienda

(47) La acuicultura favorece el crecimiento y la creación de empleo en las regiones costeras y rurales. Por consiguiente, es crucial que el FEMP sea accesible para las empresas acuícolas *sostenibles*, en particular las PYME, y contribuya a atraer a nuevos acuicultores a este sector. Al objeto de aumentar la competitividad y los resultados económicos de las actividades acuícolas, es imprescindible fomentar la innovación y el espíritu empresarial. El FEMP ha de apoyar por tanto las operaciones *sostenibles e* innovadoras y el desarrollo de empresas, *contribuyendo así a garantizar que la acuicultura sea sostenible en consonancia con las Directivas marco sobre el agua, los hábitats, la evaluación del impacto ambiental y la estrategia marina.*

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) Teniendo presente la necesidad de determinar las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura en función del acceso a las aguas y al espacio, es conveniente que el FEMP ayude a las autoridades nacionales a adoptar sus decisiones estratégicas a escala nacional.

Enmienda

(50) Teniendo presente la necesidad de determinar las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura en función del acceso a las aguas y al espacio, es conveniente que el FEMP ayude a las autoridades nacionales a adoptar sus decisiones estratégicas a escala nacional, *en consonancia con la política de la UE*

en materia de gestión de las zonas costeras y la ordenación del espacio marítimo.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 51

Texto de la Comisión

(51) Asimismo, las inversiones en capital humano son vitales para mejorar la competitividad y los resultados económicos de las actividades acuícolas. Conviene, pues, que el FEMP respalde la formación permanente y una integración en redes que favorezca la divulgación de conocimientos, así como servicios de asesoramiento que contribuyan a mejorar los resultados globales y la competitividad de los operadores.

Enmienda

(51) Asimismo, las inversiones en capital humano son vitales para mejorar la competitividad y los resultados económicos de las actividades acuícolas. Conviene, pues, que el FEMP respalde la formación permanente y una integración en redes que favorezca la divulgación de conocimientos, así como servicios de asesoramiento que contribuyan ***a reducir el impacto medioambiental de las actividades acuícolas*** y a mejorar los resultados globales y la competitividad de los operadores.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 52

Texto de la Comisión

(52) Al objeto de promover una acuicultura sostenible desde el punto de vista del medio ambiente, es oportuno que el FEMP subvencione actividades acuícolas que sean *extremadamente respetuosas para con* el medio ambiente, la conversión de las empresas acuícolas a la gestión medioambiental y el uso de sistemas de auditoría, así como la conversión a la acuicultura *ecológica*. ***Del mismo modo, es conveniente que el FEMP respalde las actividades acuícolas que presten servicios medioambientales especiales.***

Enmienda

(52) Al objeto de promover una acuicultura sostenible desde el punto de vista del medio ambiente, es oportuno que el FEMP subvencione *las* actividades acuícolas que sean *ecosistémicas* y *respeten escrupulosamente* el medio ambiente, la conversión de las empresas acuícolas a la gestión medioambiental y el uso de sistemas de auditoría, así como la conversión a la acuicultura *sostenible*.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 53

Texto de la Comisión

(53) Dada la importancia que reviste la protección de los consumidores, procede que el FEMP preste un apoyo adecuado a los acuicultores a fin de prevenir y atenuar los riesgos que pueda entrañar la acuicultura para la salud ***pública o animal***.

Enmienda

(53) Dada la importancia que reviste la protección de los consumidores, procede que el FEMP preste un apoyo adecuado a los acuicultores a fin de prevenir y atenuar los riesgos que pueda entrañar la acuicultura para la salud ***y el bienestar públicos o de los animales***.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 54

Texto de la Comisión

(54) Habida cuenta del riesgo que representan las inversiones en actividades acuícolas, el FEMP debe contribuir a la seguridad de las empresas garantizando el acceso a los seguros para las poblaciones acuícolas y, por tanto, protegiendo las rentas de los productores en caso de pérdidas de producción anormales debidas, en particular, a catástrofes naturales, adversidades climáticas, cambios repentinos de la calidad del agua, enfermedades o infestaciones parasitarias y destrucción de las instalaciones de producción.

Enmienda

suprimido

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 61

Texto de la Comisión

(61) Al objeto de asegurar la viabilidad de la pesca y la acuicultura en un mercado extremadamente competitivo, es necesario establecer disposiciones por las que se conceda ayuda para la aplicación del [Reglamento (UE) n° por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura], así como para las actividades de comercialización y transformación realizadas por los operadores a fin de incrementar al máximo el valor de los productos de la pesca y de la acuicultura. Debe prestarse especial atención a la promoción de operaciones que integren actividades de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro. ***Con miras a la adaptación a la nueva política de prohibición de los descartes, resulta adecuado que el FEMP subvencione también la transformación de las capturas no deseadas.***

Enmienda

(61) Al objeto de asegurar la viabilidad de la pesca y la acuicultura en un mercado extremadamente competitivo, es necesario establecer disposiciones por las que se conceda ayuda para la aplicación del [Reglamento (UE) n° por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura], así como para las actividades de comercialización y transformación realizadas por los operadores a fin de incrementar al máximo el valor de los productos de la pesca y de la acuicultura. Debe prestarse especial atención a la promoción de operaciones que integren actividades de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro.

Justificación

La ayuda no debería incentivar las capturas accesorias.

Enmienda 31

**Propuesta de Reglamento
Considerando 62**

Texto de la Comisión

(62) Conviene conceder prioridad a las organizaciones de productores y sus asociaciones concediéndoles ayudas. La compensación correspondiente a la ayuda al almacenamiento y a las ayudas para la elaboración de planes de producción y comercialización debe suprimirse ***gradualmente*** por cuanto este tipo especial de ayuda ya no reviste interés debido a la

Enmienda

(62) Conviene conceder prioridad a las organizaciones de productores y sus asociaciones concediéndoles ayudas. La compensación correspondiente a la ayuda al almacenamiento y a las ayudas para la elaboración de planes de producción y comercialización debe suprimirse por cuanto este tipo especial de ayuda ya no reviste interés debido a la evolución de la

evolución de la estructura del mercado de la Unión para este tipo de productos y a unas organizaciones de productores cada vez más sólidas.

estructura del mercado de la Unión para este tipo de productos y a unas organizaciones de productores cada vez más sólidas.

Justificación

Las organizaciones de productores infrutilizan el apoyo financiado con esta medida en el marco financiero actual. En lugar de continuar con la financiación de esta medida, debería suprimirse por completo la ayuda al almacenamiento, especialmente habida cuenta de que la UE (por derogación) está pagando el 100 % de la financiación de dicha medida, que está únicamente destinada a las especies comerciales.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 69

Texto de la Comisión

(69) Es fundamental que los Estados miembros y los operadores dispongan de equipos idóneos para la *realización* de controles rigurosos que garanticen la observancia de las normas de la Política Pesquera Común y hagan posible una explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos. Por consiguiente, es oportuno que el FEMP preste ayuda a los Estados miembros y los operadores de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo. Esta ayuda potenciará el cumplimiento de la normativa y contribuirá al crecimiento sostenible.

Enmienda

(69) Es fundamental que los Estados miembros y los operadores dispongan de equipos idóneos para la *ejecución* de controles rigurosos *periódicos* que garanticen la observancia de las normas de la Política Pesquera Común y hagan posible una explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos. Por consiguiente, es oportuno que el FEMP preste ayuda a los Estados miembros y los operadores de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo. Esta ayuda potenciará el cumplimiento de la normativa y contribuirá al crecimiento sostenible.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 70

Texto de la Comisión

(70) La ayuda concedida a los Estados miembros en virtud del Reglamento (CE) n° 861/2006 por los gastos derivados de la

Enmienda

(70) La ayuda concedida a los Estados miembros en virtud del Reglamento (CE) n° 861/2006 por los gastos derivados de la

aplicación del régimen de control de la Unión debe *seguir concediéndose* en el marco del FEMP siguiendo la lógica de un fondo único.

aplicación del régimen de control de la Unión debe *incrementarse* en el marco del FEMP siguiendo la lógica de un fondo único.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 73

Texto de la Comisión

(73) Procede establecer disposiciones que regulen la ayuda que ha de concederse *para* la recopilación, la gestión y el uso de datos sobre las actividades pesqueras previstos en el programa plurianual de la Unión, en particular a fin de prestar apoyo a los programas nacionales y a la gestión y uso de datos destinados al análisis científico y la aplicación de la PPC. La ayuda concedida a los Estados miembros en virtud del Reglamento (CE) n° 861/2006 para los gastos de recopilación, gestión y uso de datos sobre las actividades pesqueras debe *seguir concediéndose* en el marco del FEMP siguiendo la lógica de un fondo único.

Enmienda

(73) Procede establecer disposiciones que regulen la ayuda que ha de concederse *a* la recopilación, la gestión y el uso de datos sobre las actividades pesqueras previstos en el programa plurianual de la Unión, en particular a fin de prestar apoyo a los programas nacionales y a la gestión y uso de datos destinados al análisis científico y la aplicación de la PPC. La ayuda concedida a los Estados miembros en virtud del Reglamento (CE) n° 861/2006 para los gastos de recopilación, gestión y uso de datos sobre las actividades pesqueras debe *incrementarse* en el marco del FEMP siguiendo la lógica de un fondo único.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 75

Texto de la Comisión

(75) La PMI tiene como objetivo apoyar la utilización sostenible de mares y océanos y desarrollar un proceso de toma de decisiones coordinado, coherente y transparente con respecto a las políticas que afectan a los océanos, los mares, las islas, las regiones costeras y ultraperiféricas y los sectores marítimos, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión titulada Una política marítima

Enmienda

(75) La PMI tiene como objetivo apoyar la utilización sostenible de mares y océanos y desarrollar un proceso de toma de decisiones coordinado, coherente y transparente con respecto a las políticas que afectan a los océanos, los mares, las islas, las regiones costeras y ultraperiféricas y los sectores marítimos, de acuerdo con *el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del*

integrada para la Unión Europea.

Consejo, de 30 de noviembre de 2011 por el que se establece un Programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada¹ y la Comunicación de la Comisión titulada «Una política marítima integrada para la Unión Europea».

¹ *DO L 321 de 5.12.2011, p. 1.*

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 76

Texto de la Comisión

(76) La aplicación y consolidación de la Política Marítima Integrada de la Unión Europea requieren una financiación continuada, tal y como se desprende de las declaraciones del Consejo, el Parlamento Europeo y el Comité de las Regiones.

Enmienda

(76) La aplicación y consolidación de la Política Marítima Integrada de la Unión Europea requieren una financiación continuada, tal y como se desprende *del Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2011 por el que se establece un Programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada¹* y de las declaraciones del Consejo, el Parlamento Europeo y el Comité de las Regiones. *El desarrollo de los asuntos marítimos a través del apoyo financiero a las medidas de la PMI tendrá un considerable impacto con respecto a la cohesión económica, social y territorial.*

¹ *DO L 321 de 5.12.2011, p. 1.*

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 76 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(76 bis) A este respecto, el FEMP ha de poder respaldar los trabajos de

reconocimiento sobre las acciones destinadas a promover los objetivos estratégicos de la PMI, prestando debida atención a sus efectos acumulativos, sobre la base del enfoque ecosistémico, para un crecimiento económico sostenible, empleo, innovación y competitividad en las regiones costeras, insulares y ultraperiféricas, así como para la promoción de la dimensión internacional de la PMI.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 77

Texto de la Comisión

(77) El FEMP debe apoyar la promoción de una gobernanza marítima integrada en todos los niveles, especialmente a través de intercambios de las mejores prácticas y el desarrollo y la aplicación de estrategias de cuenca marítima. La finalidad de dichas estrategias es crear un marco integrado para hacer frente a retos comunes en las cuencas marítimas europeas e intensificar la cooperación entre *los grupos de interés* para aprovechar al máximo los instrumentos y Fondos financieros de la Unión y contribuir a la cohesión económica, social y territorial de la Unión.

Enmienda

(77) El FEMP debe apoyar la promoción de una gobernanza marítima integrada a todos los niveles, especialmente a través de intercambios de las mejores prácticas y el desarrollo y la aplicación de estrategias de cuenca marítima. La finalidad de dichas estrategias es crear un marco integrado para hacer frente a retos comunes en las cuencas marítimas europeas e intensificar la cooperación entre *las partes interesadas* para aprovechar al máximo los instrumentos y Fondos financieros de la Unión y contribuir a la cohesión económica, social y territorial de la Unión ***y a la sostenibilidad medioambiental. Reviste por ello especial importancia que se mejoren y perfeccionen la cooperación y la coordinación externas relacionadas con los objetivos de la PMI de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS).***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 80

Texto de la Comisión

(80) El FEMP también debe apoyar el crecimiento económico sostenible, el empleo, la innovación y la competitividad en los sectores marítimos y las regiones costeras. Reviste especial importancia detectar los obstáculos *reglamentarios* y las insuficiencias en materia de competencias que dificultan el crecimiento en los sectores marítimos emergentes o futuros, así como adoptar operaciones de fomento de las inversiones en innovación tecnológica necesarias para sacar partido del potencial empresarial que encierran las aplicaciones marinas y marítimas.

Enmienda

(80) El FEMP también debe apoyar el crecimiento económico sostenible, el empleo, la innovación y la competitividad en los sectores marítimos y las regiones costeras, ***insulares y ultraperiféricas de la Unión. Es por ello importante promover el desarrollo del turismo costero, marítimo e insular.*** Reviste especial importancia detectar los obstáculos *de regulación* y las insuficiencias en materia de competencias que dificultan el crecimiento en los sectores marítimos emergentes o futuros, así como adoptar operaciones de fomento de las inversiones en innovación tecnológica necesarias para sacar partido del potencial empresarial que encierran las aplicaciones marinas y marítimas.

Enmienda 40

**Propuesta de Reglamento
Considerando 88**

Texto de la Comisión

(88) Dada la importancia que reviste garantizar la conservación de los recursos biológicos marinos y proteger las poblaciones de peces, en especial de la pesca ilegal, y en consonancia con las conclusiones presentadas en el Libro Verde sobre la reforma de la PPC, ***deben quedar excluidos de las ayudas concedidas en el marco del FEMP*** los operadores que no *cumplen* las normas de la PPC, *comprometen el desarrollo sostenible* de las poblaciones afectadas y constituyen por tanto una grave amenaza para una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que permitan obtener el RMS, ***y los*** que están involucrados en actividades de pesca

Enmienda

(88) Dada la importancia que reviste garantizar la conservación de los recursos biológicos marinos y proteger las poblaciones de peces, en especial de la pesca ilegal, y en consonancia con las conclusiones presentadas en el Libro Verde sobre la reforma de la PPC, los operadores que no *cumplan* las normas de la PPC, *supongan un obstáculo particular para la sostenibilidad* de las poblaciones afectadas ***y, en concreto, los objetivos de recuperación y mantenimiento de poblaciones de especies explotadas por encima de niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible de aquí a 2015, logrando y manteniendo así un buen estado medioambiental para 2020,*** constituyen por tanto una grave amenaza para una explotación sostenible de los

INDNR. Los fondos de la Unión no deben utilizarse, en ninguna de las fases *que se desarrollan desde* la selección *hasta* la ejecución de una operación, para minar el interés público que reviste la conservación de los recursos biológicos marinos expresado en los objetivos del Reglamento sobre la PPC.

recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que permitan obtener el RMS, ***además de aquellos*** que están involucrados en actividades de pesca INDNR ***y deben quedar excluidos de las ayudas concedidas en el marco del FEMP***. Los fondos de la Unión no deben utilizarse, en ninguna de las fases *comprendidas entre* la selección y la ejecución de una operación, para minar el interés público que reviste la conservación de los recursos biológicos marinos expresado en los objetivos del Reglamento sobre la PPC.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 98

Texto de la Comisión

(98) El programa operativo ha de someterse a seguimiento y evaluación a fin de mejorar su calidad y poner de manifiesto sus logros. Procede que la Comisión cree un marco de seguimiento y evaluación común que garantice la disponibilidad de los datos pertinentes a su debido tiempo. En este contexto, *conviene* elaborar una lista de indicadores y *la Comisión debe* evaluar las repercusiones de la política del FEMP en relación con objetivos específicos.

Enmienda

(98) El programa operativo ha de someterse a seguimiento y evaluación a fin de mejorar su calidad y poner de manifiesto sus logros. Procede que la Comisión cree un marco de seguimiento y evaluación común que garantice, *entre otras cosas*, la disponibilidad ***pública*** de los datos pertinentes a su debido tiempo. En este contexto, *la Comisión debe* elaborar una lista de indicadores y evaluar las repercusiones de la política del FEMP en relación con objetivos específicos.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Considerando 101 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(101 bis) Reviste especial importancia garantizar que se respeten las condiciones ex ante relativas a la capacidad

administrativa para cumplir con los requisitos de información sobre la gestión pesquera y la aplicación del sistema de control, inspección y observancia de la Unión.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) y la Directiva marco sobre la estrategia marina.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis) «zona de recuperación de poblaciones de peces»: espacio geográfico claramente definido dentro de las aguas territoriales costeras de un Estado miembro, incluidas zonas de reproducción, zonas de desove y zonas de alimentación para las poblaciones de peces, y en las que está prohibido cualquier tipo de actividad pesquera.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) «capacidad pesquera»: la capacidad de capturas de un buque. Incluye el arqueo de un buque expresado en GT (arqueo bruto) y su potencia expresada en kW (kilowatios), tal como se definen en

los artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 2930/86¹ del Consejo, su tipo de arte, tal y como se define en el anexo XI del Reglamento n° 404/2011 de la Comisión, y la cantidad de aparejos desplegados;

¹ DO L 274 de 25.9.1986, p. 1.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – punto 10

Texto de la Comisión

10) «pesca interior»: la pesca efectuada con fines comerciales *por buques que faenan* exclusivamente en aguas interiores o mediante otros artes utilizados en la pesca en hielo;

Enmienda

10) «pesca interior»: la pesca efectuada con fines comerciales, *desde embarcación o sin ella*, exclusivamente en aguas interiores o mediante otros artes utilizados en la pesca en hielo;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – punto 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

15 bis) «aproximación representativa»: cuando no pueda determinarse el rendimiento máximo sostenible, se aplicarán las metodologías establecidas en la parte B, descriptores 3.1 y 3.2 de la Decisión de la Comisión 2010/477/UE sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas para la Directiva marco sobre la estrategia marina (Directiva 2008/56/CE) a fin de determinar una aproximación representativa adecuada.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) ***promover una*** pesca y ***una*** acuicultura ***sostenibles y competitivas;***

Enmienda

a) ***garantizar que la*** pesca y ***la*** acuicultura ***aseguren la sostenibilidad ambiental a largo plazo, necesaria para la sostenibilidad económica y social, y contribuyan a la disponibilidad del abastecimiento de alimentos.***

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) garantizar la recopilación sistemática y armonizada de datos biológicos, técnicos, medioambientales y socioeconómicos convincentes y oportunos necesarios para la gestión ecosistémica de la pesca y la acuicultura.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura;

a) fomento del crecimiento económico ***sostenible***, la inclusión social, la creación de empleo y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos;

Enmienda

a) apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos, ***siempre que no conlleven un aumento de la capacidad;***

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) fomento de la competitividad y la viabilidad de la pesca, en particular de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo;

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3) Promover una acuicultura innovadora, competitiva y basada en el conocimiento, centrando la atención en los siguientes aspectos:

Enmienda

3) Promover una acuicultura ***sostenible***, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento ***y en el ecosistema***, centrando la atención en los siguientes aspectos:

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas acuícolas, en

Enmienda

b) fomento de la competitividad ***sostenible*** y la viabilidad de las empresas acuícolas,

particular de las PYME;

de la acuicultura ecológica y en particular de las PYME;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – punto 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4) **Fomentar** una pesca sostenible y **eficiente en cuanto a la utilización de los recursos**, centrando la atención en los siguientes aspectos:

Enmienda

4) **Garantizar** una **gestión de la** pesca sostenible y **ecosistémica**, centrando la atención en los siguientes aspectos:

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – punto 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) **reducción** del impacto de la pesca en el medio marino;

Enmienda

a) **minimización y, siempre que sea posible, eliminación** del impacto de la pesca en el medio marino;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – punto 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) garantizar la conformidad de la pesca con la legislación medioambiental de la Unión, especialmente con las Directivas 2008/56/CE, 1992/43/CEE y 2009/147/CE, y el logro de un buen estado medioambiental, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva marco sobre la estrategia marina.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión

5) Fomentar una acuicultura sostenible y eficiente en cuanto a la utilización de los recursos centrandó la atención en los siguientes aspectos:

Enmienda

5) Fomentar una acuicultura sostenible, **ecosistémica** y eficiente en cuanto a la utilización de los recursos centrandó la atención en los siguientes aspectos:

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 5 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) evaluación, reducción y, cuando sea posible, eliminación de las repercusiones de la acuicultura en los ecosistemas marinos, terrestres y de agua dulce;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) promoción de una acuicultura con un elevado nivel de protección del medio ambiente, de bienestar y sanidad animal, y de salud y protección públicas.

Enmienda

b) promoción de una acuicultura con un elevado nivel de protección del medio ambiente ***compatible con los objetivos de la Directiva 2008/56/CE***, de bienestar y sanidad animal, y de salud y protección públicas, ***poniendo énfasis en una acuicultura que reduzca la dependencia de la harina y el aceite de pescado, velando por que procedan de fuentes sostenibles, y produciendo alimentos para el consumo humano y mediante la acuicultura ecológica.***

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 6 – letra a

Texto de la Comisión

a) la aportación de conocimientos científicos y la recopilación de datos;

Enmienda

a) la aportación de conocimientos científicos y la recopilación de datos ***imprescindibles para una gestión de la pesca y de la acuicultura ecosistémicas que incluya la información necesaria para lograr la recuperación y el mantenimiento de poblaciones de especies explotadas por encima de los niveles que puedan producir un RMS de aquí a 2015 y el logro de un buen estado medioambiental para 2020;***

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 6 – letra b

Texto de la Comisión

b) el apoyo al control y la observancia, el fomento de la capacidad institucional y una administración pública eficiente.

Enmienda

b) el apoyo al control, ***la supervisión*** y la observancia, el fomento de la capacidad institucional y una administración pública eficiente.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Las solicitudes presentadas por los operadores que a continuación se detallan no podrán optar a la ayuda del FEMP ***durante un período de tiempo determinado:***

Enmienda

1. Las solicitudes presentadas por los operadores que a continuación se detallan no podrán optar a la ayuda del FEMP:

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) operadores implicados en otros casos de incumplimiento de las normas de la PPC que supongan una **grave** amenaza para el desarrollo sostenible de las poblaciones afectadas.

Enmienda

c) operadores implicados en otros casos de incumplimiento de las normas de la PPC y **de los requisitos de la política medioambiental de la Unión** y que supongan una amenaza para el desarrollo sostenible de las poblaciones afectadas y **para el logro de un buen estado medioambiental para 2020**.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las solicitudes presentadas por operadores que hayan cometido una irregularidad en el marco del FEP o el FEMP no serán admisibles **durante un período de tiempo determinado**.

Enmienda

2. Las solicitudes presentadas por operadores que hayan cometido una irregularidad en el marco del FEP o el FEMP no serán admisibles.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) determinación del período de tiempo contemplado en los apartados 1 y 2, que será proporcional a la gravedad o reincidencia de la infracción o caso de incumplimiento;

Enmienda

suprimida

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) fechas de inicio y final pertinentes del período mencionado en el apartado 1;

suprimida

Enmienda 68

**Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – letra a bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) operaciones que pongan en peligro la sostenibilidad de los ecosistemas y recursos biológicos marinos;

Enmienda 69

**Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – letra b bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) inversiones a bordo en buques para los que el Estado miembro del pabellón no haya demostrado un equilibrio entre la capacidad de la flota y las oportunidades de pesca disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].

Enmienda 70

**Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – letra f**

Texto de la Comisión

Enmienda

f) repoblación directa, a menos que esté explícitamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión *o en caso de repoblación experimental.*

f) repoblación directa, a menos que esté explícitamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. De los recursos mencionados en el apartado 1, *se asignarán 4 535 000 000 EUR* al desarrollo sostenible de la pesca, la acuicultura y las zonas pesqueras en el marco de los capítulos I, II y III del título V.

Enmienda

2. De los recursos mencionados en el apartado 1, *se asignará un máximo de 3 964 000 000 EUR* al desarrollo sostenible de la pesca, la acuicultura y las zonas pesqueras en el marco de los capítulos I, II y III del título V.

Justificación

Conviene asignar más recursos a actividades de control y de recopilación de datos.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. De los recursos mencionados en el apartado 1, *se asignarán 477 000 000 EUR* a las medidas de control y observancia contempladas en el artículo 78.

Enmienda

3. De los recursos mencionados en el apartado 1, *se asignará un mínimo de 690 000 000 EUR* a las medidas de control y observancia contempladas en el artículo 78.

Justificación

Conviene asignar más recursos a actividades de control y de recopilación de datos.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. De los recursos mencionados en el apartado 1, *se asignarán 358 000 000 EUR* a las medidas de

Enmienda

4. De los recursos mencionados en el apartado 1, *se asignará un mínimo de 716 000 000 EUR* a las medidas de

recopilación de datos a que hace referencia el artículo 79.

recopilación de datos a que hace referencia el artículo 79.

Justificación

Conviene asignar más recursos a actividades de control y de recopilación de datos.

Enmienda 74

**Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 6**

Texto de la Comisión

Enmienda

6. De los recursos mencionados en el apartado 1, se asignarán 45 000 000 EUR a la ayuda al almacenamiento contemplada en el artículo 72, de 2014 a 2018 inclusive.

suprimido

Justificación

En lugar de utilizar ayudas públicas para almacenar pescado para el que no hay un mercado inmediato, debería gestionarse mejor el calendario de las actividades pesqueras (véase el artículo 70).

Enmienda 75

**Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – letra d bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) cuando proceda, se garantizará la coherencia entre las medidas incluidas en las prioridades de la Unión para el FEMP a que hace referencia el artículo 38, apartado 1, letra d), del presente Reglamento y los marcos de acción prioritaria para Natura 2000 contemplados en el artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la consecución de un buen estado medioambiental de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la demostración de que se ha integrado en el programa un planteamiento adecuado en favor de la innovación, ***el medio ambiente***, incluidas las necesidades específicas de las zonas de Natura 2000, la atenuación del cambio climático y la adaptación a sus efectos;

Enmienda

c) la demostración de que se ha integrado en el programa un planteamiento adecuado en favor de la innovación, ***la conservación del entorno marino***, incluidas las necesidades específicas de las zonas de Natura 2000, ***el establecimiento de zonas de recuperación de poblaciones de peces***, la atenuación del cambio climático y la adaptación a sus efectos;

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) la evaluación del equilibrio entre la capacidad de pesca y las oportunidades pesqueras disponibles, en virtud de lo establecido en el [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) una descripción de los criterios de selección de proyectos;

Enmienda

f) una descripción de los criterios de selección de proyectos ***que otorguen prioridad a los encaminados a reducir las consecuencias ambientales de las actividades pesqueras y acuícolas;***

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) una descripción de los criterios de selección de las estrategias de desarrollo local contempladas en el capítulo III del título V;

Enmienda

g) una descripción de los criterios de selección de las estrategias de desarrollo local contempladas en el capítulo III del título V ***que otorguen prioridad a los proyectos encaminados a reducir las consecuencias ambientales de las actividades pesqueras y acuícolas;***

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra o – parte introductoria

Texto de la Comisión

o) en relación con el objetivo de la recopilación de datos con miras a una gestión sostenible de la pesca mencionado en el artículo 6, apartado 6, y en el artículo 18, apartado 4, y de conformidad con el programa plurianual de la Unión contemplado en el artículo 37, apartado 5, del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común]:

Enmienda

o) en relación con el objetivo de la recopilación de datos con miras a una gestión ***ecosistémica*** sostenible de la pesca mencionado en el artículo 6, apartado 6, y en el artículo 18, apartado 4, y de conformidad con el programa plurianual de la Unión contemplado en el artículo 37, apartado 5, del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común]:

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra o – inciso i – guión 3

Texto de la Comisión

– la evaluación de los efectos del sector pesquero en el ecosistema;

Enmienda

– la evaluación de los efectos del sector pesquero en el ecosistema ***para permitir las comparaciones entre tipos de pesca y segmentos de flota de acuerdo con los requisitos del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].***

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión aprobará el programa operativo mediante un acto de ejecución.

Enmienda

2. La Comisión aprobará el programa operativo mediante un acto de ejecución ***cuando haya considerado que se han cumplido los requisitos establecidos en el apartado 1.***

Justificación

Únicamente conviene aprobar los programas una vez sean correctos.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión ***podrá adoptar*** mediante actos de ejecución normas sobre procedimientos, formatos y calendarios para:

Enmienda

1. La Comisión ***adoptará*** mediante actos de ejecución normas sobre procedimientos, formatos y calendarios para:

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de potenciar la innovación en el sector pesquero, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a proyectos que tengan como objetivo desarrollar o introducir productos nuevos o sustancialmente perfeccionados con respecto a las técnicas más avanzadas, procesos nuevos o perfeccionados, o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados.

Enmienda

1. A fin de potenciar la innovación en el sector pesquero, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a proyectos que tengan como objetivo desarrollar o introducir productos nuevos o sustancialmente perfeccionados con respecto a las técnicas más avanzadas, procesos nuevos o perfeccionados, o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados, ***siempre que estos contribuyan a***

conseguir la sostenibilidad ecológica, en consonancia con los objetivos de la Política Pesquera Común.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las operaciones financiadas en el marco del presente artículo se llevarán a cabo en colaboración con un organismo científico o técnico reconocido por el Estado miembro, que validará los resultados de tales operaciones.

Enmienda

2. Las operaciones financiadas en el marco del presente artículo se llevarán a cabo en colaboración con un organismo científico o técnico reconocido por el Estado miembro, que validará los resultados de tales operaciones **y los pondrá a disposición del público.**

Justificación

Siempre que se conceda ayuda pública a una operación debe haber plena transparencia en relación con la asignación y la utilización de dichos fondos, así como los beneficios que de ellos se deriven.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el asesoramiento profesional y científico sobre el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura, centrado en la limitación y, en la medida de lo posible, la eliminación de los efectos de dichas actividades en los ecosistemas marinos, terrestres y de agua dulce;

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las actividades mencionadas en el apartado 1, letra b), podrán incluir la recopilación de datos, estudios y la difusión de conocimientos y mejores prácticas.

Enmienda

2. Las actividades mencionadas en el apartado 1, letra b), podrán incluir la recopilación de datos, **proyectos conjuntos de investigación**, estudios y la difusión de conocimientos y mejores prácticas.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la creación de empresas en sectores distintos del pesquero;

Enmienda

a) la creación de empresas **dedicadas a actividades sostenibles relacionadas con el sector marítimo** en sectores distintos del pesquero, **incluidos los servicios ambientales, las actividades educativas o el turismo**;

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda prevista en el apartado 1, letra b), se concederá a los pescadores dedicados a la pesca costera artesanal que posean un buque de la Unión matriculado como buque en actividad y que hayan desarrollado actividades pesqueras en el mar durante al menos **sesenta días** en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. La licencia de pesca asociada al buque pesquero se retirará de forma definitiva.

Enmienda

3. La ayuda prevista en el apartado 1, letra b), se concederá a los pescadores dedicados a la pesca costera artesanal que posean un buque de la Unión matriculado como buque en actividad y que hayan desarrollado actividades pesqueras en el mar durante al menos **180 días** en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. La licencia de pesca asociada al buque pesquero se retirará de forma definitiva **y los niveles de referencia de la flota nacional se reducirán de forma**

análoga.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de los pescadores a bordo, el FEMP podrá conceder *ayuda destinada* a las inversiones a bordo o en equipos individuales, siempre que dichas inversiones superen las normas exigidas por la legislación nacional o la normativa de la Unión.

Enmienda

1. Con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de los pescadores a bordo ***en materia de salud, seguridad e higiene***, el FEMP podrá conceder *ayudas destinadas* a las inversiones a bordo o en equipos individuales, siempre que dichas inversiones superen las normas exigidas por la legislación nacional o la normativa de la Unión y ***no supongan un incremento de la capacidad del buque pesquero***.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando la operación consista en una inversión a bordo, la ayuda no se concederá más de una vez por período de programación y por buque pesquero. Cuando la operación consista en una inversión en un equipo individual, la ayuda no se concederá más de una vez por período de programación y por beneficiario.

Enmienda

suprimido

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La ayuda mencionada en el apartado 1 no deberá superar el importe de 50 000 EUR.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 33 bis

Paralización temporal de actividades pesqueras

El FEMP podrá contribuir a la financiación de las medidas de ayuda a la paralización temporal de las actividades pesqueras en caso de situaciones de emergencia originadas por catástrofes naturales o provocadas, como mareas negras, proliferaciones de algas u otras. Dicha financiación se limitará a períodos de tres meses, renovables por otro período de tres meses.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 34

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 34

Artículo 34

Ayuda a los sistemas de concesiones de pesca **transferibles** de la PPC

Ayuda a los sistemas de concesiones de pesca de la PPC

1. ***Al objeto de*** establecer o modificar los sistemas de concesiones de pesca ***transferibles previstos en el artículo 27 del [Reglamento sobre la PPC]***, el FEMP podrá conceder ayuda destinada:

1. ***Cuando los Estados miembros decidan*** establecer o modificar los sistemas de concesiones de pesca atendiendo a ***criterios objetivos y transparentes que sean de acceso público***, el FEMP podrá conceder

a) a la concepción y el desarrollo de los medios técnicos y administrativos necesarios para la creación o funcionamiento de un sistema de concesiones de pesca **transferibles**;

b) a la participación de los interesados en la concepción y el desarrollo de sistemas de concesiones de pesca **transferibles**;

c) al seguimiento y a la evaluación de los sistemas de concesiones de pesca **transferibles**;

d) a la gestión de los sistemas de concesiones de pesca **transferibles**.

ayuda destinada:

a) a la concepción y el desarrollo de los medios técnicos y administrativos necesarios para la creación o funcionamiento de un sistema de concesiones de pesca **que incluya, entre otros, los siguientes criterios:**

i) el empleo de un mayor número de métodos, artes y prácticas de pesca selectivos, con bajo nivel de capturas accesorias y escasos efectos en el ecosistema marino;

ii) un buen historial de cumplimiento de la normativa de la Política Pesquera Común y los requisitos medioambientales de la UE y de respeto de los límites de capturas y/o los esfuerzos pesqueros determinados por dictámenes científicos;

iii) garantías de un empleo reforzado y de buena calidad, siempre y cuando ello no tenga efectos adversos sobre el medio ambiente;

iv) el uso de buques y de métodos pesqueros con bajo nivel de emisiones de combustible y de alta eficiencia energética;

v) el uso de videovigilancia o de un equipo de seguimiento electrónico equivalente;

vi) unas condiciones de trabajo que cumplan las normas internacionales vigentes, en particular el Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo;

vii) información sobre la producción en los tres años anteriores como mínimo.

b) a la participación de los interesados en la concepción y el desarrollo de sistemas de concesiones de pesca;

c) al seguimiento y a la evaluación de los sistemas de concesiones de pesca;

d) a la gestión de los sistemas de concesiones de pesca.

2. La ayuda prevista en el apartado 1, letras a), b) y c), se concederá exclusivamente a las autoridades públicas. La ayuda prevista en el apartado 1, letra d), del presente artículo se concederá a las autoridades públicas, a las personas físicas o jurídicas, o a las organizaciones de productores reconocidas que participen en la gestión colectiva de concesiones de pesca **transferibles agrupadas** de conformidad con el artículo 28, **apartado 4**, del **Reglamento sobre la Política Pesquera Común**.

2. La ayuda prevista en el apartado 1, letras a), b) y c), se concederá exclusivamente a las autoridades públicas. La ayuda prevista en el apartado 1, letra d), del presente artículo se concederá a las autoridades públicas, a las personas físicas o jurídicas, o a las organizaciones de productores reconocidas que participen en la gestión colectiva de concesiones de pesca de conformidad con el artículo 28 del **[Reglamento sobre la Política Pesquera Común]**.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 34 bis

Ayuda a la elaboración y la aplicación de planes plurianuales

1. Con el fin de asegurar la aplicación eficaz de los planes plurianuales previstos en los artículos 9 y 11 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común], el FEMP concederá ayuda destinada a:

- a) los dictámenes científicos y los datos necesarios para asegurar que los planes plurianuales proporcionen un índice de mortalidad por pesca que restablezca y mantenga todas las poblaciones por encima de niveles que permitan obtener el rendimiento máximo sostenible de aquí a 2015 y contribuyan, al mismo tiempo, al logro, para 2020, del buen estado medioambiental de las aguas marinas exigido por la Directiva 2008/56/CE;**
- b) la participación de los grupos de interés en la elaboración de los planes plurianuales;**
- c) la aplicación efectiva de los planes**

plurianuales;

d) la gestión y la adaptación de los planes plurianuales.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la creación de una red coherente de zonas de recuperación de las poblaciones de peces, en las que se prohíban todas las actividades pesqueras, entre las que se incluyan zonas importantes para la productividad pesquera, en particular zonas de reproducción, zonas de cría y zonas de alimentación para las poblaciones de peces, y que representen como mínimo el 20 % de las aguas territoriales de cada Estado miembro;

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la participación de los interesados en la concepción y aplicación de medidas de conservación con arreglo a los artículos 17 y 21 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].

b) la participación de los interesados *y la cooperación entre los Estados miembros pertinentes* en la concepción y aplicación de *los planes plurianuales establecidos en virtud de los artículos 9, 10 y 11, y de las* medidas de conservación con arreglo a los artículos 17 y 21 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Al objeto de reducir el impacto de la pesca en el medio marino, impulsar la eliminación de los descartes y facilitar la transición a una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que permitan obtener el RMS, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en equipos que:

Enmienda

1. Al objeto de reducir ***al mínimo y, cuando sea posible, eliminar*** el impacto de la pesca en el medio marino, impulsar la eliminación de los descartes y facilitar la transición a una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que permitan obtener el RMS ***de aquí a 2015***, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en ***investigación*** y equipos que:

Enmienda 99

**Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 1 – letra b**

Texto de la Comisión

b) reduzcan las capturas no deseadas de poblaciones ***comerciales*** u otras capturas accesorias;

Enmienda

b) reduzcan ***al mínimo y, cuando sea posible, eliminen*** las capturas no deseadas ***o no autorizadas*** de poblaciones ***explotadas*** u otras capturas accesorias;

Enmienda 100

**Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 1 – letra c**

Texto de la Comisión

c) ***limiten*** los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o el fondo marino.

Enmienda

c) ***reduzcan al mínimo y, cuando sea posible, eliminen*** los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o el fondo marino, ***incluidos los efectos en la biodiversidad, la integridad del ecosistema y del hábitat, el equilibrio del nivel trófico y la variabilidad genética;***

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) fomenten una investigación en materia de prácticas de pesca, artes, evaluación de poblaciones y efectos de las actividades pesqueras en el ecosistema que tenga por objetivo reducir al mínimo o evitar los efectos nocivos de la pesca en las especies y los hábitats marinos;

Justificación

Debe facilitarse financiación para una investigación en materia de prácticas de pesca, artes, evaluación de poblaciones y efectos de las actividades pesqueras en el ecosistema que tenga por objetivo reducir al mínimo o evitar los efectos nocivos de la pesca en las especies y los hábitats marinos.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) contribuyan a la evaluación de las poblaciones de peces.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda no se concederá más de una vez por período de programación, por buque pesquero de la Unión y por tipo de equipo.

2. La ayuda no se concederá más de una vez por período de programación, por buque pesquero de la Unión y por tipo de equipo, *y se prestará siempre y cuando no suponga un aumento de la capacidad pesquera del buque.*

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda solo se concederá cuando pueda demostrarse que el arte de pesca u otros equipos contemplados en el apartado 1 poseen una mayor selectividad por tallas o menor impacto en las especies no objetivo que los artes u otros equipos estándar autorizados en virtud de la normativa de la Unión o de la legislación nacional pertinente de los Estados miembros adoptada en el contexto de la regionalización, a que se hace referencia en el [Reglamento sobre la PPC].

Enmienda

3. La ayuda solo se concederá cuando pueda demostrarse que el arte de pesca u otros equipos contemplados en el apartado 1 poseen **sustancialmente** una mayor selectividad por tallas o menor impacto en **el ecosistema y en** las especies no objetivo que los artes u otros equipos estándar autorizados en virtud de la normativa de la Unión o de la legislación nacional pertinente de los Estados miembros adoptada en el contexto de la regionalización, a que se hace referencia en el [Reglamento sobre la PPC]. **La ayuda solo se concederá a condición de que las inversiones no aumenten la cantidad de artes de pesca utilizados;**

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) propietarios de buques pesqueros de la Unión que estén registrados como buques en activo y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos **sesenta días** en el mar durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

Enmienda

a) propietarios de buques pesqueros de la Unión que estén registrados como buques en activo y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos **180 días** en el mar durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

Justificación

Resulta oportuno restringir las subvenciones a los buques que hayan faenado durante una media de al menos tres meses al año; de lo contrario, apenas se logrará un impacto marginal.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) pescadores que sean propietarios de los artes que vayan a sustituirse y hayan trabajado a bordo de un buque pesquero de la Unión al menos *sesenta días* durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

Enmienda

b) pescadores que sean propietarios de los artes que vayan a sustituirse y hayan trabajado a bordo de un buque pesquero de la Unión al menos **180 días** durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

Justificación

Resulta oportuno restringir las subvenciones a los buques que hayan faenado durante una media de al menos tres meses al año; de lo contrario, apenas se logrará un impacto marginal.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La ayuda solo se concederá a condición de que el buque interesado no pertenezca a una flota que faene con exceso de capacidad, y con arreglo a criterios medioambientales estrictos para evitar los incentivos que fomenten el exceso de capacidad pesquera o la sobrepesca.

Justificación

La Comisión ha considerado que el actual exceso de capacidad constituye una importante deficiencia estructural de la PPC. No deben destinarse ayudas públicas a la modernización de buques o flotas que faenen con exceso de capacidad. En otras ocasiones, varios buques han recibido ayudas destinadas a la modernización y, tan solo una semana después, ayudas para el desguace. Las ayudas previstas en el artículo 36 deben incluir condiciones y límites encaminados a evitar el abuso accidental o intencionado de las ayudas beneficiosas (o potencialmente beneficiosas) para la pesca en el marco del FEMP.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de contribuir a la eliminación de los descartes y las capturas accesorias y facilitar la transición a una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que permitan obtener el RMS, el FEMP podrá conceder *ayuda destinada* a proyectos que tengan como objetivo desarrollar o introducir nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan los efectos de las actividades pesqueras en el medio ambiente **o hagan posible** un uso más sostenible de los recursos biológicos marinos.

Enmienda

1. A fin de contribuir a **la sostenibilidad de las pesquerías, incluida** la eliminación de los descartes y las capturas accesorias, y facilitar la transición a una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que permitan obtener el RMS **de aquí a 2015 y recuperar y mantener el buen estado medioambiental para 2020**, el FEMP podrá conceder *ayudas destinadas* a proyectos que tengan como objetivo desarrollar o introducir nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan los efectos de las actividades pesqueras en el medio ambiente, **como la reducción de los daños causados al hábitat marino y la mejora de la selectividad de las operaciones pesqueras para lograr** un uso más sostenible de los recursos biológicos marinos, **que parta de un enfoque basado en el principio de precaución y un enfoque de la gestión pesquera que tenga en cuenta el ecosistema.**

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las operaciones financiadas en virtud del presente artículo deberán llevarse a cabo en colaboración con un organismo científico o técnico reconocido por la legislación nacional de cada Estado miembro, que validará los resultados de dichas operaciones.

Enmienda

2. Las operaciones financiadas en virtud del presente artículo deberán llevarse a cabo en colaboración con un organismo científico o técnico reconocido por la legislación nacional de cada Estado miembro, que validará los resultados de dichas operaciones **y los hará públicos.**

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Con miras a fomentar la participación de los pescadores en las tareas de protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los servicios que estos prestan, en el marco de actividades de pesca sostenibles, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a las siguientes operaciones:

Enmienda

1. Con miras a fomentar la participación de los pescadores **y otros grupos de interés** en las tareas de protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los servicios que estos prestan, en el marco de actividades de pesca sostenibles, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a las siguientes operaciones:

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) gestión, recuperación y seguimiento de los lugares de la red Natura 2000 de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, de acuerdo con marcos de actuación prioritarios establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo;

Enmienda

d) **identificación, selección, designación**, gestión, recuperación y seguimiento de los lugares de la red Natura 2000 de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, de acuerdo con marcos de actuación prioritarios establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo;

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) gestión, recuperación y seguimiento de zonas marinas protegidas con vistas a la aplicación de las medidas de protección espacial contempladas en el artículo 13, apartado 4, de la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;

Enmienda

e) **identificación, selección, designación,** gestión, recuperación y seguimiento de zonas marinas protegidas con vistas a la aplicación de las medidas de protección espacial contempladas en el artículo 13, apartado 4, de la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) identificación, selección, designación, gestión, recuperación y seguimiento de una red coherente de zonas de recuperación de las poblaciones de peces, en las que se prohíban todas las actividades pesqueras, que incluyan zonas importantes para la productividad pesquera, en particular zonas de reproducción, zonas de cría y zonas de alimentación para las poblaciones de peces, y que representen como mínimo el 20 % de las aguas territoriales de cada Estado miembro;

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) participación en otras actividades dirigidas a mantener y potenciar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos tales como la recuperación de hábitats marinos y costeros específicos en favor del desarrollo sostenible de las poblaciones de

f) participación en otras actividades dirigidas a mantener y potenciar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, ***reducir los efectos de las actividades de pesca y acuicultura en la integridad de la biodiversidad y el ecosistema,*** tales como la recuperación de hábitats marinos y

peces.

costeros específicos en favor del desarrollo sostenible de las poblaciones de peces, y ***lograr un buen estado medioambiental para 2020, en coherencia con un enfoque basado en el principio de precaución y en un enfoque de la gestión pesquera que tenga en cuenta el ecosistema.***

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) sensibilización ambiental por y para los pescadores respecto de la protección y la recuperación de la biodiversidad marina.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) inversiones a bordo para reducir las emisiones de sustancias contaminantes o de gases de efecto invernadero ***e incrementar la eficiencia energética de los buques pesqueros;***

a) inversiones a bordo para reducir las emisiones de sustancias contaminantes o de gases de efecto invernadero, ***siempre y cuando la inversión no suponga un aumento de la capacidad pesquera del buque;***

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) otros proyectos encaminados a reducir las presiones sobre los recursos biológicos marinos asociadas al cambio

climático.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Artículo 39 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La ayuda no podrá contribuir a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares. Se concederá únicamente a los propietarios de buques pesqueros y no más de una vez por período de programación y por buque pesquero.

Enmienda

2. La ayuda no podrá contribuir a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares ***ni servir para aumentar su potencia***. Se concederá únicamente a los propietarios de buques pesqueros y no más de una vez por período de programación y por buque pesquero.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Artículo 40 – título

Texto de la Comisión

Calidad de los productos y ***utilización de las capturas no deseadas***

Enmienda

Calidad de los productos y ***valorización de los componentes infrautilizados del pescado***

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Artículo 40 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La ayuda contemplada en el apartado 1 solamente se concederá a propietarios de buques pesqueros de la Unión que hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos ***sesenta días*** en el mar durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Enmienda

4. La ayuda contemplada en el apartado 1 solamente se concederá a propietarios de buques pesqueros de la Unión que hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos ***180 días*** en el mar durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento Artículo 41 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Con miras a incrementar la calidad de los productos desembarcados, aumentar la eficiencia energética, contribuir a la protección del medio ambiente o mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros o los lugares de desembarque, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos.

Enmienda

1. Con miras a incrementar la calidad de los productos desembarcados, aumentar la eficiencia energética, contribuir a la protección del medio ambiente o mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros o los lugares de desembarque, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos ***tales como artes de pesca perdidos o deteriorados que se hayan recuperado, así como otros desechos;***

Justificación

Se sustituye la enmienda 28 al artículo 38, apartado 1, letra a), dado que resulta más adecuado ubicarla aquí.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento Título V – capítulo II – título

Texto de la Comisión

Desarrollo ***sostenible*** de la acuicultura

Enmienda

Gestión y desarrollo sostenibles de la acuicultura

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento Artículo 44 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. ***Cuando*** las operaciones consistan en inversiones en equipos o infraestructuras

Enmienda

2. ***Únicamente se concederán ayudas cuando*** las operaciones consistan en

destinados a garantizar el cumplimiento de los requisitos sobre medio ambiente, salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales establecidos por la normativa de la Unión y que entrarán en vigor después de 2014, la ayuda podrá concederse hasta la fecha en que las normas pasen a ser de cumplimiento obligado para las empresas.

inversiones en equipos o infraestructuras que hayan demostrado tener menores repercusiones en el medio ambiente o un mejor rendimiento con respecto a la salud humana o la sanidad animal y la higiene o el bienestar de los animales que los requisitos contemplados en la legislación de la Unión Europea.

Justificación

Es necesario endurecer los criterios de asignación de ayudas.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Artículo 45 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) desarrollar o introducir en el mercado productos nuevos o sustancialmente perfeccionados con respecto a las técnicas más avanzadas, procesos nuevos o perfeccionados, o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados.

Enmienda

b) desarrollar o introducir en el mercado productos nuevos o sustancialmente perfeccionados con respecto a las técnicas más avanzadas, procesos nuevos o perfeccionados, o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados *que se ajusten a los objetivos generales expresados en el artículo 2 y el artículo 3, letra c), del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].*

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento Artículo 47 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) aumentar el valor de los productos de la acuicultura, en particular permitiendo que *las empresas acuícolas lleven* a cabo la transformación, comercialización y venta directa de su propia producción;

Enmienda

a) aumentar el valor de los productos de la acuicultura, en particular permitiendo que *el sector acuícola lleve* a cabo la transformación, comercialización y venta directa de su propia producción;

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Artículo 47 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de nuevas especies acuícolas que presenten buenas perspectivas de mercado;

Enmienda

suprimida

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Artículo 47 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) diversificar los ingresos *de las empresas acuícolas* mediante el desarrollo de actividades complementarias distintas de la acuicultura.

Enmienda

c) diversificar los ingresos *del sector acuícola* mediante el desarrollo de actividades complementarias distintas de la acuicultura.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Artículo 48 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas;

Enmienda

a) la creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas *que contribuyan a reducir el impacto ambiental de las operaciones;*

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la prestación de servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, jurídico o económico a las explotaciones.

Enmienda

b) la prestación de servicios de asesoramiento de carácter **ambiental**, técnico, científico, jurídico o económico a las explotaciones **que contribuyan a reducir el impacto ambiental de las operaciones, entre otros.**

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) la comercialización y las estrategias empresariales.

Enmienda

suprimida

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) a la formación permanente, la difusión de conocimientos científicos y prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales en el sector de la acuicultura;

Enmienda

a) a la formación permanente, la difusión de conocimientos científicos y prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales en el sector de la acuicultura **que contribuyan a reducir el impacto ambiental de las operaciones;**

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) al trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre

Enmienda

b) al trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas **en relación**

empresas acuícolas u organizaciones profesionales y otras partes interesadas, incluidos los organismos científicos o los dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

con la reducción al mínimo de los efectos en los ecosistemas marinos, terrestres y de agua dulce entre empresas acuícolas *sostenibles* u organizaciones profesionales y otras partes interesadas, incluidos los organismos científicos o los dedicados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A fin de contribuir *al desarrollo* de las zonas de producción y las infraestructuras del sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder *ayuda destinada a*:

Enmienda

1. A fin de contribuir *a la acuicultura sostenible y a la reducción del impacto ambiental* de las zonas de producción y las infraestructuras del sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder *ayudas destinadas a*:

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la identificación y cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura, teniendo en cuenta, si procede, los procesos de ordenación del espacio marítimo;

Enmienda

a) la identificación y cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura, *en las que se reduzcan al mínimo los efectos en la biodiversidad y la integridad del ecosistema de manera plenamente conforme con la legislación medioambiental de la Unión*, teniendo en cuenta, si procede, los procesos de ordenación del espacio marítimo;

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la mejora de las infraestructuras de las zonas acuícolas, especialmente a través *de la concentración parcelaria*, el suministro de energía o la gestión del agua;

Enmienda

b) la mejora de las infraestructuras de las zonas acuícolas, especialmente a través *del* suministro de energía o la gestión del agua;

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) las medidas adoptadas y aplicadas por las autoridades competentes en virtud *del artículo 9, apartado 1*, de la Directiva 2009/147/CE o *del artículo 16, apartado 1*, de la Directiva 92/43/CE para prevenir daños graves a la acuicultura.

Enmienda

c) las medidas *no letales* adoptadas y aplicadas por las autoridades competentes *dirigidas a mitigar los conflictos con especies silvestres protegidas* en virtud de la Directiva 2009/147/CE o de la Directiva 92/43/CE para prevenir daños graves a la acuicultura.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas acuícolas por parte de nuevos acuicultores.

Enmienda

1. A fin de impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la creación de empresas acuícolas *sostenibles* por parte de nuevos *pequeños* acuicultores.

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) presenten un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades acuícolas.

Enmienda

c) presenten un plan empresarial *solvente* con vistas al desarrollo de sus actividades acuícolas.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) que el plan empresarial para sus actividades sea considerado ecológicamente sostenible, de conformidad con el reglamento (CE) n° 834/2007.

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) que hagan posible una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en el agua, en particular disminuyendo la cantidad de *agua utilizada o mejorando la calidad del caudal de salida*, incluso a través del desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos;

a) que hagan posible una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en el *uso y la calidad del* agua, en particular disminuyendo la cantidad de *productos químicos, antibióticos y demás medicamentos*, incluso a través del desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos;

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda solo podrá concederse cuando la suspensión de las actividades de cosecha

2. La ayuda solo podrá concederse cuando la suspensión de las actividades de cosecha

debida a la contaminación de los moluscos obedezca a la proliferación de plancton que produzca toxinas o a la presencia de plancton que contenga biotoxinas, y:

debida a la contaminación de los moluscos obedezca a la proliferación de plancton que produzca toxinas o a la presencia de plancton que contenga biotoxinas, ***o a la proliferación de coliformes (E.Coli) y:***

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Artículo 56 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) a la adopción de las medidas necesarias para que las empresas acuícolas cumplan las siguientes recomendaciones:

i) la Recomendación sobre el bienestar de los peces de piscifactoría adoptada por el Comité Permanente del Convenio europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, y

ii) las Recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal relativas al bienestar de los peces de piscifactoría durante el transporte y el sacrificio.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Artículo 57

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 57

suprimido

Seguro para las poblaciones acuícolas

1. A fin de proteger los ingresos de los productores acuícolas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a un seguro para las poblaciones acuícolas que cubra las pérdidas debidas a:

a) catástrofes naturales;

- b) adversidades climáticas;*
- c) cambios repentinos de la calidad del agua;*
- d) enfermedades del sector de la acuicultura o destrucción de las instalaciones de producción.*

2. El Estado miembro afectado deberá reconocer oficialmente que se ha producido una adversidad climática o un brote de una enfermedad en el sector de la acuicultura.

Cuando proceda, los Estados miembros podrán establecer de antemano los criterios en los que se basará la concesión de ese reconocimiento oficial.

3. La ayuda solamente se podrá conceder por los contratos de seguros para las poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas contempladas en el apartado 1 que superen el 30 % de la producción media anual del acuicultor.

Justificación

Uso indebido de fondos públicos.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) garantizarán que las comunidades locales aprovechen *plenamente* las posibilidades que ofrece el desarrollo marítimo y costero y se beneficien de ellas.

Enmienda

b) garantizarán que las comunidades locales aprovechen *de manera sostenible y plena* las posibilidades que ofrece el desarrollo marítimo y costero y se beneficien de ellas.

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

b bis) garantizarán la contribución de las comunidades locales a la aplicación de una gestión ecosistémica de la pesca y la acuicultura y a la limitación de los efectos en las actividades pesqueras y acuícolas en la integridad de los ecosistemas.

Enmienda 146

**Propuesta de Reglamento
Artículo 70**

Artículo 70

suprimido

Ayuda al almacenamiento

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a compensar a las organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento n° [por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura], siempre que los productos se hayan almacenado de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento n° ...[por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura] y:

a) el importe de la ayuda al almacenamiento no sea superior al importe de los costes técnicos y financieros de las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento de los productos en cuestión;

b) las cantidades que puedan optar a la ayuda al almacenamiento no superen el 15 % de las cantidades anuales de los

productos de que se trate puestos en venta por la organización de productores;

c) la ayuda financiera anual no sobrepase los siguientes porcentajes del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:

- el 1 % en 2014;*
- el 0,8 % en 2015;*
- el 0,6 % en 2016;*
- el 0,4 % en 2017;*
- el 0,2 % en 2018;*

2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en 2019.

3. La ayuda no podrá concederse hasta que los productos hayan sido despachados al consumo humano.

4. Los Estados miembros fijarán el importe de los costes técnicos y financieros aplicables en sus territorios del siguiente modo:

a) los costes técnicos se calcularán anualmente sobre la base de los costes directos correspondientes a las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento;

b) los costes financieros se calcularán anualmente utilizando el tipo de interés fijado anualmente en cada uno de los Estados miembros;

c) los costes técnicos y financieros se pondrán en conocimiento público.

5. Los Estados miembros efectuarán

controles para cerciorarse de que los productos que se benefician de la ayuda al almacenamiento cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo. A los fines de estas disposiciones sobre inspección, los beneficiarios de la ayuda al almacenamiento llevarán contabilidades de existencias de cada una de las categorías de productos que se almacenen y se reintroduzcan posteriormente en el mercado para consumo humano.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión

especies *excedentarias o* infraexplotadas;

Enmienda

i) especies infraexplotadas;

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) la realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura.

Enmienda

f) la realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura, *de conformidad con el Reglamento (CE) n° 834/2007, se considerarán ecológicos o con un impacto medioambiental mínimo*

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) la promoción, por medio de campañas regionales o nacionales de los organismos públicos, de los productos de la pesca y la acuicultura como fuentes saludables de proteínas animales.

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) para la transformación de productos de la acuicultura *ecológica, regulados por los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo.*

d) para la transformación de productos de la acuicultura *sostenible.*

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) que contribuyan a la mejora de las condiciones de trabajo;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento Artículo 72 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) para la mejora y el seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública o la calidad de los productos;

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) destinadas a la producción de nuevos productos, la aplicación de nuevas tecnologías o el desarrollo de métodos innovadores de producción.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento
Artículo 74 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) Cualquier otra ayuda que el beneficiario reciba o haya recibido para su actividad.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento
Artículo 79 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El FEMP concederá *ayuda destinada* a la recopilación, la gestión y el uso de datos primarios biológicos, técnicos, medioambientales y socioeconómicos en el marco del programa plurianual de la Unión a que se hace referencia en el artículo 37, apartado 5, del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].

1. El FEMP concederá *ayudas destinadas* a la recopilación, la gestión y el uso de datos primarios biológicos, técnicos, medioambientales y socioeconómicos *necesarios para la gestión sostenible y ecosistémica de la pesca y la acuicultura, en particular datos requeridos para restablecer y mantener las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que permitan obtener el RMS de aquí a 2015 y lograr y mantener el buen estado medioambiental para 2020, tal y como exige la Directiva 2008/56/CE*, en el marco del programa plurianual de la Unión a que se hace referencia en el artículo 37, apartado 5, del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento Artículo 79 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) gestión y uso de datos a efectos de análisis científicos y aplicación de la PPC;

Enmienda

a) **recopilación**, gestión y uso de datos a efectos de análisis científicos y aplicación de la PPC;

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento Artículo 79 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) mejora de los sistemas de recopilación y gestión de datos y realización de estudios piloto con el objetivo de mejorar los actuales sistemas de recopilación y gestión de datos.

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento Artículo 81 – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión

iv) el fomento del intercambio de buenas prácticas y del diálogo a nivel internacional, y en particular del diálogo bilateral con terceros países, sin perjuicio de otros acuerdos o arreglos que puedan existir entre la UE y los terceros países afectados;

Enmienda

iv) el fomento del intercambio de buenas prácticas y del diálogo a nivel internacional, y en particular del diálogo bilateral con terceros países, ***teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y los pertinentes convenios internacionales vigentes basados en la CNUDM***, sin perjuicio de otros acuerdos o arreglos que puedan existir entre la UE y los terceros países afectados; ***dicho diálogo incluirá, en su caso, un debate efectivo sobre la ratificación y la aplicación de la***

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Artículo 81 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) el desarrollo progresivo de una base de conocimientos del medio marino que sea global, públicamente accesible y de elevada calidad y facilite el uso compartido, la reutilización y la difusión entre distintos grupos de usuarios de estos datos y conocimientos.

Enmienda

iii) el desarrollo progresivo de una base de conocimientos del medio marino que sea global, públicamente accesible y de elevada calidad y **que** facilite el uso compartido, la reutilización y la difusión entre distintos grupos de usuarios de estos datos y conocimientos, **evitando así la duplicidad de bases de datos; a tal fin, deberá hacerse el mejor uso de los programas ya existentes de la Unión y de los Estados miembros, como INSPIRE y GMES.**

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento Artículo 81 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) fomentará la mejora de la cooperación entre los Estados miembros principalmente mediante el intercambio de información y mejores prácticas entre las diversas funciones de vigilancia costera con el objetivo de lograr economías de escala y obtener beneficios para la Unión. Deberá prestarse especial atención al refuerzo de la colaboración o la integración entre las diferentes funciones de vigilancia costera con vistas a la creación de un cuerpo de guardacostas europeo.

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento
Artículo 81 – letra c

Texto de la Comisión

c) apoyará el crecimiento económico sostenible, el empleo, la innovación y las nuevas tecnologías dentro de los sectores marítimos emergentes y futuros en las regiones costeras, complementando las actividades sectoriales y nacionales establecidas;

Enmienda

c) apoyará el crecimiento económico sostenible, el empleo, la innovación y las nuevas tecnologías dentro de los sectores marítimos emergentes y futuros **y en las regiones costeras, *insulares y ultraperiféricas de la Unión,*** complementando las actividades sectoriales y nacionales establecidas;

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento
Artículo 81 – letra d

Texto de la Comisión

d) fomentará la protección del medio marino, en particular su biodiversidad, y de las zonas marinas protegidas tales como las zonas Natura 2000, así como la explotación sostenible de los recursos marinos y costeros, ***definiendo con más precisión los límites de la sostenibilidad*** de las actividades humanas ***que inciden en el medio marino, especialmente con arreglo*** a la Directiva marco sobre la estrategia marina.

Enmienda

d) fomentará la protección del medio marino, en particular su biodiversidad, y de las zonas marinas protegidas tales como las zonas Natura 2000, así como la explotación sostenible de los recursos marinos y costeros, ***mediante la adopción de un enfoque ecosistémico de la gestión*** de las actividades humanas, ***en consonancia con el objetivo de lograr o mantener el buen estado medioambiental exigido por*** la Directiva marco sobre la estrategia marina.

Con el fin de alcanzar este objetivo específico el FEMP podrá sobre todo apoyar:

i) medidas de prevención y reducción de vertidos al medio marino, incluidos los residuos arrojados al mar, con el fin de reducir la contaminación;

ii) medidas destinadas a mitigar los efectos del cambio climático en el medio marino, costero e insular y a facilitar su adaptación a él, prestando especial atención a las zonas que son más vulnerables a este respecto;

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 82 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Con vistas al logro del objetivo específico de desarrollar operaciones intersectoriales que se contempla en el artículo 81, **letra b)**, el FEMP podrá financiar:

Enmienda

2. Con vistas al logro del objetivo específico de desarrollar operaciones **transfronterizas e** intersectoriales que se contempla en el artículo 81, **letras b) y b bis)**, el FEMP podrá financiar:

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento

Artículo 82 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) acciones e iniciativas concentradas y coordinadas para los Estados miembros de la UE;

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 84 bis

Medidas de conservación

Con el fin de asegurar una aplicación eficaz de las medidas de conservación previstas en los artículos 17 y 21 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común], el FEMP podrá apoyar las iniciativas emprendidas por los Estados miembros a fin de cooperar y aplicar medidas comunes para cumplir los objetivos y metas acordados en los planes plurianuales establecidos en virtud de los

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento Artículo 86 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) adquisición conjunta, por parte de varios Estados miembros pertenecientes a la misma zona geográfica, de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla, a condición de que se utilicen al menos un **60 %** del tiempo para el control de las actividades pesqueras;

Enmienda

a) adquisición conjunta, por parte de varios Estados miembros pertenecientes a la misma zona geográfica, de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla, a condición de que se utilicen al menos un **75 %** del tiempo para el control de las actividades pesqueras;

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento Artículo 94 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

El porcentaje mínimo de contribución del FEMP será del 20 %.

suprimido

Enmienda

Justificación

Se trata de un error técnico de la propuesta que debe eliminarse.

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento Artículo 94 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) 100 % del gasto público subvencionable en lo que concierne a la financiación correspondiente a la ayuda al almacenamiento que se contempla en el artículo 70;

suprimida

Enmienda

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento

Artículo 94 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) **65 %** del gasto subvencionable para la ayuda que se contempla en el artículo 79.

Enmienda

e) **75 %** del gasto subvencionable para la ayuda que se contempla en el artículo 79.

Justificación

Debe aumentarse el porcentaje de cofinanciación que permite la recogida de datos a fin de promover una recogida detallada y de calidad de la información relacionada con la pesca.

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento

Artículo 95 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) la operación tenga relación con la ayuda al almacenamiento contemplada en el artículo 70;

Enmienda

suprimida

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Artículo 95 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el proyecto esté dirigido a fomentar actividades sostenibles ecológicamente en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 834/2007.

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento

Artículo 96 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Además de las normas generales

Enmienda

1. Además de las normas generales

establecidas en el artículo 72 del [Reglamento (UE) n° [...] por el que se establecen disposiciones comunes], y de acuerdo con la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa operativo, la Comisión abonará un importe inicial de prefinanciación para todo el período de programación. Dicho importe representará el **4 %** de la contribución del presupuesto de la Unión al programa operativo de que se trate. Podrá escindirse en dos plazos en función de las disponibilidades presupuestarias.

establecidas en el artículo 72 del [Reglamento (UE) n° [...] por el que se establecen disposiciones comunes], y de acuerdo con la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa operativo, la Comisión abonará un importe inicial de prefinanciación para todo el período de programación. Dicho importe representará el **7 %** de la contribución del presupuesto de la Unión al programa operativo de que se trate. Podrá escindirse en dos plazos en función de las disponibilidades presupuestarias.

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento Artículo 105 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El beneficiario deberá seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad contempladas en el artículo 12, apartado 1, después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y, **para determinados tipos de operación, asimismo** durante un período de tiempo determinado después de la realización del último pago.

Enmienda

1. El beneficiario deberá seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad contempladas en el artículo 12, apartado 1, después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y, **asimismo**, durante un período de tiempo determinado después de la realización del último pago.

Justificación

Se trata de reforzar las condiciones y el cumplimiento.

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento Artículo 105 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión ejercerá sus facultades respetando plenamente el principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta si el

Enmienda

La Comisión ejercerá sus facultades respetando plenamente el principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta si el

incumplimiento de las correspondientes normas de la PPC puede constituir una amenaza grave para una explotación sostenible de recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que pueden generar el RMS, para la sostenibilidad de las poblaciones afectadas o para la conservación del medio marino.

incumplimiento de las correspondientes normas de la PPC puede constituir una amenaza grave para una explotación sostenible de recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que pueden generar el RMS *de aquí a 2015*, para la sostenibilidad de las poblaciones afectadas, *para el logro y el mantenimiento de un buen estado medioambiental para 2020* o para la conservación del medio marino, *que parta de un enfoque basado en el principio de precaución y en un enfoque de la gestión pesquera que tenga en cuenta el ecosistema.*

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento Artículo 117 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En el caso de las correcciones financieras que se apliquen a gastos directamente vinculados al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, los Estados miembros decidirán el importe de la corrección teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento de las normas de la PPC en que haya incurrido el beneficiario, los beneficios económicos que se deriven del incumplimiento de las normas de la PPC o la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario.

Enmienda

3. En el caso de las correcciones financieras que se apliquen a gastos directamente vinculados al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, los Estados miembros decidirán el importe de la corrección teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento de las normas de la PPC en que haya incurrido el beneficiario, *la gravedad del daño causado al ecosistema, a las poblaciones de peces o al medio marino*, los beneficios económicos que se deriven del incumplimiento de las normas de la PPC o la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario.

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento Artículo 119 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el Estado miembro no ha presentado los informes que se le requieren sobre la capacidad de la flota y su relación con los recursos disponibles exigidos con arreglo al [Reglamento sobre la Política Pesquera Común];

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento Artículo 128 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. En los casos contemplados en el apartado 1, letra b), cuando se trate del incumplimiento del artículo 105, y en el apartado 1, letra d), la Comisión basará sus correcciones financieras únicamente en el gasto directamente vinculado al incumplimiento de las normas de la PPC. La Comisión decidirá el importe de la corrección teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento de las normas de la PPC en que hayan incurrido el Estado miembro o el beneficiario, los beneficios económicos que se deriven del incumplimiento de las normas de la PPC o la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario.

3. En los casos contemplados en el apartado 1, letra b), cuando se trate del incumplimiento del artículo 105, y en el apartado 1, letra d), la Comisión basará sus correcciones financieras únicamente en el gasto directamente vinculado al incumplimiento de las normas de la PPC. La Comisión decidirá el importe de la corrección teniendo en cuenta la gravedad del ***daño causado al ecosistema, las poblaciones de peces o el medio marino, la gravedad del*** incumplimiento de las normas de la PPC en que hayan incurrido el Estado miembro o el beneficiario, los beneficios económicos que se deriven del incumplimiento de las normas de la PPC o la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario.

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento Artículo 143 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. En lo referente al acceso a la información medioambiental, se

aplicarán la Directiva 2003/4/CE y los Reglamentos (CE) n° 1049/2001 y (CE) n° 1367/2006.

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento Anexo III – cuadro 2 – fila 3

Texto de la Comisión

<p>Prioridad del FEMP: Impulsar la aplicación de la PPC</p> <p>OT 6: proteger el medio ambiente y promover la eficiencia en cuanto a los recursos</p>	<p>Capacidad administrativa acreditada para cumplir los requisitos en materia de datos con fines de gestión de la pesca que se establecen en el artículo 37 del [Reglamento sobre la PPC]</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Capacidad administrativa acreditada para preparar y aplicar un programa plurianual de recopilación de datos, que deberá ser revisado por el CCTEP y aceptado por la Comisión. – Capacidad administrativa acreditada para preparar y aplicar un programa de trabajo anual de recopilación de datos, que deberá ser revisado por el CCTEP y aceptado por la Comisión. – Capacidad suficiente en asignación de recursos humanos para celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales con otros Estados miembros si se comparten las tareas para el cumplimiento de la obligación de recopilación de datos.
---	---	--

Enmienda

<p>Prioridad del FEMP: Impulsar la aplicación de la PPC</p> <p>OT 6: proteger el medio ambiente y promover la eficiencia en cuanto a los recursos</p>	<p>Capacidad administrativa acreditada para cumplir los requisitos en materia de datos con fines de gestión de la pesca que se establecen en el artículo 37 del [Reglamento sobre la PPC]</p> <p><i>Evaluación del equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca:</i></p> <p><i>Prueba de que se ha llevado a cabo el análisis específico del equilibrio entre la capacidad pesquera y la posibilidad de pesca para la aplicación efectiva de las medidas de gestión de la flota</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> – Capacidad administrativa acreditada para preparar y aplicar un programa plurianual de recopilación de datos, que deberá ser revisado por el CCTEP y aceptado por la Comisión. – Capacidad administrativa acreditada para preparar y aplicar un programa de trabajo anual de recopilación de datos, que deberá ser revisado por el CCTEP y aceptado por la Comisión. – Capacidad suficiente en asignación de recursos humanos para celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales
---	--	--

		<p>con otros Estados miembros si se comparten las tareas para el cumplimiento de la obligación de recopilación de datos.</p> <p>— Capacidad administrativa acreditada para preparar y realizar evaluaciones de la capacidad de la flota.</p> <p>— Elaboración de informes adecuados sobre el establecimiento de un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca exigidas en los artículos 34 y 37 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].</p>
--	--	---

Justificación

La propuesta debe condicionar la financiación de las flotas, los buques y los artes a la realización de una evaluación adecuada de la capacidad pesquera en relación con las posibilidades de pesca disponibles. Varios Estados miembros incumplen la obligación legal de informar sobre las medidas que adoptan para equilibrar la capacidad de la flota en relación con las posibilidades de pesca. Las evaluaciones de las flotas deben llevarse a cabo como base mínima para evitar consecuencias no intencionadas y para utilizar la ayuda a la modernización de un modo más selectivo.

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (derogación de los Reglamentos (CE) n° 1198/2006, (CE) n° 861/2006 y (CE) n° XXX/2011 del Consejo relativo a la Política Marítima Integrada)	
Referencias	COM(2011)0804 – C7-0460/2011 – 2011/0380(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 15.12.2011	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 15.12.2011	
Ponente de opinión Fecha de designación	Nikos Chrysogelos 1.2.2012	
Examen en comisión	7.5.2012	21.6.2012
Fecha de aprobación	28.11.2012	
Resultado de la votación final	+: 49 -: 4 0: 1	
Miembros presentes en la votación final	Elena Oana Antonescu, Kriton Arsenis, Sophie Auconie, Pilar Ayuso, Paolo Bartolozzi, Sandrine Bélier, Sergio Berlato, Lajos Bokros, Nessa Childers, Yves Cochet, Chris Davies, Anne Delvaux, Bas Eickhout, Edite Estrela, Elisabetta Gardini, Matthias Groote, Françoise Grossetête, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Dan Jørgensen, Karin Kadenbach, Christa Kläß, Eija-Riitta Korhola, Holger Kraemer, Jo Leinen, Peter Liese, Zofija Mazej Kukovič, Linda McAvan, Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė, Vladko Todorov Panayotov, Antonia Parvanova, Andres Perello Rodriguez, Mario Pirillo, Oreste Rossi, Dagmar Roth-Behrendt, Carl Schlyter, Richard Seeber, Theodoros Skylakakis, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Salvatore Tatarella, Thomas Ulmer, Åsa Westlund, Glenis Willmott, Sabine Wils	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Nikos Chrysogelos, Julie Girling, Georgios Koumoutsakos, Judith A. Merkies, Britta Reimers, Birgit Schnieber-Jastram, Alda Sousa, Rebecca Taylor, Marita Ulvskog, Andrea Zaroni	